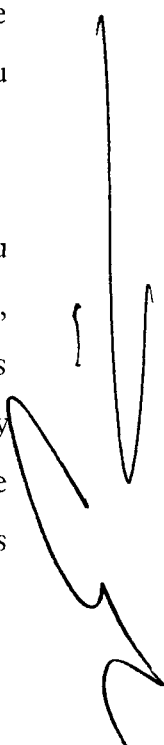


ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN PROVISIONAL DENOMINADA INSTRUCTORA ENCARGADA DE SUSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012

CONSIDERANDO

1. Conforme a los artículos 123 párrafo primero y 124 párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para fortalecer su vida institucional.

2. El artículo 127 del Estatuto de Gobierno dispone que el Instituto Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a la capacitación electoral, impresión de materiales electorales, la preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez, el padrón, la lista de electores y otorgamiento de constancias de mayoría en las elecciones de Diputados, Jefe de Gobierno y Titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales.



3. En términos de lo previsto en el artículo 1 fracciones IV y VIII del Código, las disposiciones de éste son de orden público y observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y del Estatuto de Gobierno, relativas, entre otros aspectos, a:

- Las elecciones para Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa, así como Jefes Delegacionales, y
- La estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

4. Las disposiciones del Código tienen por objeto garantizar que en el Distrito Federal se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, según lo previene el numeral 2 párrafo primero del propio ordenamiento.

5. Conforme a lo previsto en el artículo 3 párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y los principios generales del derecho, de acuerdo con el párrafo último del artículo 14 de la Constitución.

6. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, este Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal. Así mismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 120 párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código.

7. Conforme al artículo 9 del Código, la Democracia Electoral tiene como fines:

- Garantizar el libre ejercicio de los derechos de los ciudadanos de votar y ser votados;
- Fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de los ciudadanos;
- Ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales;
- Impulsar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas;
- Fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales y asociaciones políticas hacia los ciudadanos;
- Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos, y
- Favorecer la corresponsabilidad entre gobernantes y gobernados en la solución de los problemas de la Ciudad.

8. De acuerdo con los artículos 11, 12, 13 y 14 del Código, los procesos electorales del Distrito Federal tienen como finalidad renovar los cargos de elección popular, mediante voto universal, libre, secreto y directo, conforme a la temporalidad y ámbito territorial siguiente:

- Los Diputados, serán electos cada tres años; 40, por el principio de mayoría relativa, en igual número de distritos locales uninominales en que se divide el Distrito Federal; y 26, mediante el sistema de representación proporcional a través de listas votadas e integradas conforme al Código y en una sola circunscripción plurinominal que abarca todo el territorio del Distrito Federal.
- El Jefe de Gobierno se elige cada seis años, en todo el territorio del Distrito Federal, que será considerado como una sola circunscripción; debiendo

entenderse emitidos dentro de ésta, los sufragios de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero.

- Los Jefes Delegacionales se eligen, cada tres años, en la misma fecha que los Diputados en cada una de las respectivas Demarcaciones en que esté dividido el Distrito Federal.

9. En observancia de los artículos 15 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno y el propio Código.

10. El artículo 20, fracción IX del Código, prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales, conforme a la normatividad de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

11. Conforme a los artículos 21 fracciones I y VI, 25, párrafo primero y 95 del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura con diversos órganos, entre los que se encuentran el Consejo General y los Consejos Distritales.

12. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, integrado por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente o Presidenta. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario o Secretaria Ejecutivo, quien es Secretario o Secretaria del Consejo, un representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Grupo Parlamentario), según lo previsto en los artículos 124 párrafo segundo del Estatuto de Gobierno, 21 fracción I y 25 párrafos segundo y tercero del Código.

13. El artículo 32 párrafos primero, segundo y tercero del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

14. En términos de los artículos 35 fracciones III y IV, y 50 del Código, el Consejo General está facultado para crear las Comisiones Provisionales necesarias para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral, designar al Presidente e integrantes de las mismas y establecer el objeto o actividades específicas, así como el plazo para el cumplimiento del asunto encomendado, el cual no podrá exceder de un año.

15. El artículo 36 del Código dispone que para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones permanentes y provisionales.

16. El numeral 37 del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por tres Consejeros o Consejeras Electorales, uno de los cuales funge como Presidente o Presidenta; todos ellos con derecho a voz y voto, las cuales contarán con el apoyo y colaboración de los Órganos Ejecutivos y Técnicos del Instituto Electoral. Así mismo, forman parte de esas instancias, sólo con derecho a voz y sin incidir en la conformación del *quórum*, los representantes de los partidos políticos, excepción hecha de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización. La Presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General.

17. Para contribuir a la adecuada preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales, el Consejo General debe integrar una Comisión Provisional encargada de

Instruir los procedimientos por presuntas irregularidades de los Consejeros Electorales Distritales (Comisión Provisional), en la que participarán como integrantes sólo con derecho a voz y sin efectos en el *quórum*, un representante de cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario, debiendo quedar instalada dentro de los treinta días siguientes al inicio formal del proceso electoral ordinario, según lo disponen el artículo 52 fracción II y párrafo *in fine* del Código.

18. Según lo establecen los artículos 91, 92 fracción I y 97 párrafo primero del Código, en cada uno de los Distritos Electorales uninominales en que se divida el Distrito Federal, el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital, entre cuyos integrantes se encuentra un Coordinador Distrital, quien fungirá como Consejero Presidente Distrital durante los procesos electorales.

19. Los artículos 95, 96 y 102 del Código refieren que los Consejos Distritales son órganos colegiados de carácter temporal cuyas decisiones se toman por mayoría de votos, que funcionan durante los procesos electorales, con facultades de decisión en el ámbito territorial que les corresponda. Se integran por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto y por el Secretario del Consejo y los representantes de los Partidos Políticos únicamente con derecho a voz. Asimismo para la elección de Jefes Delegacionales, el Consejo General designará a los Consejos Distritales que fungirán como Cabecera de Delegación, tomando como base los Distritos en donde se encuentren las oficinas centrales de la Delegación de que se trate.

20. De conformidad al artículo 97 párrafo segundo del Código, el Consejo General designará a seis Consejeros Electorales Distritales para actuar en dos procesos electorales ordinarios, conforme a la convocatoria que al efecto se emita, a fin de que los ciudadanos y ciudadanas que consideren cumplir los requisitos previstos para cumplir el cargo de Consejero Distrital, participen en el proceso de selección respectivo, que estará a cargo de la Comisión Provisional encargada de vigilar la

oportuna conformación de los de los Consejos Distritales para el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012.

21. El artículo 274 del Código define al procedimiento electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución, el Estatuto de Gobierno y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales locales, los Partidos Políticos o Coaliciones y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de Diputados a la Asamblea Legislativa, del Jefe de Gobierno y de los Jefes Delegacionales.

22. Según el artículo 277 del Código, el proceso electoral ordinario inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de octubre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias y concluye una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal o, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

23. Para efectos de este Acuerdo, es menester tener en consideración la interpretación sostenida por la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, respecto a legislaciones similares a la del Distrito Federal que contienen referencias temporales a la "primera semana". De ésta se desprende que esa disposición debe entenderse referida a una semana completa, es decir, de domingo a sábado. Lo cual se constituye en criterio orientador sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, clave S3EL 020/2000; cuyo rubro es PRIMERA SEMANA DEL MES, SU INTERPRETACIÓN ANTE LA FALTA DE SEÑALAMIENTO EXPRESO (Legislación de Guanajuato y similares).

24. Atento a lo anterior, el siete de octubre de 2011, el Consejo General celebró la sesión pública, haciendo la declaratoria del inició el Proceso Electoral Ordinario del Distrito Federal 2011-2012.

25. En términos de lo previsto en el Título Quinto, del Capítulo III, del Reglamento de Integración, Funcionamiento y Sesiones de los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal, a la Comisión encargada de sustanciar los procedimientos por presuntas irregularidades de los Consejeros Electorales Distritales, se le denominará “Comisión Instructora”, cuya integración se determina en este acuerdo, misma que regirá su actuación conforme a lo establecido en los Capítulos de dicho Título.

26. Estando dentro del plazo de los 30 días siguientes al inicio del Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, es procedente que este órgano superior de dirección designe a las Consejeras y Consejeros que, como Presidente e integrantes, conformarán la Comisión Instructora, en los términos siguientes:

C. E. Fernando José Díaz Naranjo	Presidente.
C. E. B. Claudia Zavala Pérez	Integrante.
C. E. Néstor Vargas Solano	Integrante.

A la integración referida, debe adicionarse la de un representante por cada partido político y grupo parlamentario acreditado ante el Consejo General.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la integración de la Comisión Provisional denominada Comisión Instructora para el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012 del Distrito Federal, de conformidad con los Considerandos 17, 25 y 26 de este Acuerdo.

SEGUNDO. La citada Comisión tendrá por objeto instruir los procedimientos por presuntas irregularidades de los Consejos Electorales Distritales, misma que elaborará los proyectos de resolución y los someterá a la consideración del Consejo General.

TERCERO. La Comisión Instructora podrá requerir para el cumplimiento de su objeto, el apoyo de las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, según el ámbito de su competencia.

CUARTO. La Comisión Instructora se instalará e iniciará sus actividades dentro de los treinta días siguientes al inicio formal del Proceso Electoral Ordinario 2011-2012 y concluirá su gestión al final del mismo, siempre que no existan asuntos por desahogar; de lo contrario, se extinguirá en un plazo que no podrá exceder de un año, en el cual emitirá los proyectos de resolución de los asuntos que ante la misma se hubiesen presentado y el informe de gestión respectivo.

QUINTO. La Comisión, al concluir sus actividades o el periodo de su vigencia, deberá rendir un informe al Consejo General, sobre las actividades realizadas, así como uno trimestral de sus labores, durante su vigencia.

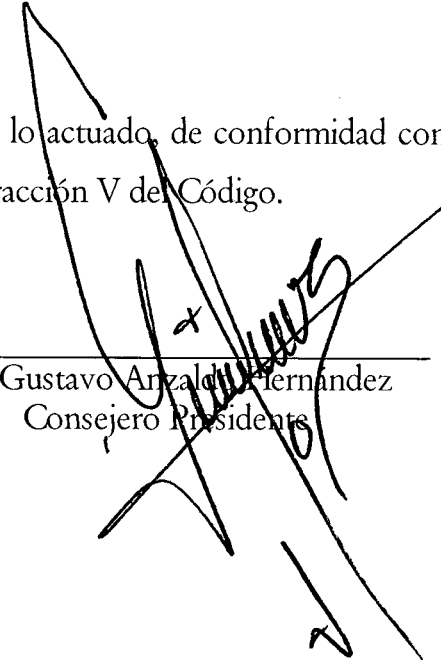
SEXTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la aprobación de este Acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio www.iedf.org.mx.

SÉPTIMO. Publíquese este Acuerdo dentro del plazo de tres días hábiles, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página www.iedf.org.mx.

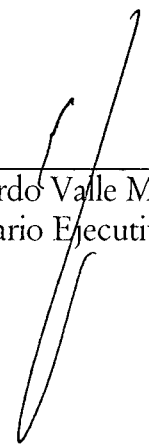
OCTAVO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública de treinta y uno de octubre de dos mil once, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da

fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código.



Lic. Gustavo Arzola Hernández
Consejero Presidente



Lic. Bernardo Valle Monroy
Secretario Ejecutivo